

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO**  
**Bogotá D.C. doce (12) octubre de dos mil veintiuno (2021)**

**Radicado: 2021-0219**

**Clase: Acción de Protección al Consumidor Financiero**

De conformidad con lo instituido en el art. 90 del Código General del Proceso y lo indicado en el Decreto 806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.-Aclare las pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar cual es la infracción al estatuto de protección al consumidor financiero

2.-Acredite que previo a la presentación de la demanda, el demandante agotó la reclamación directa ante la Entidad financiera demandada, con 15 días de antelación.

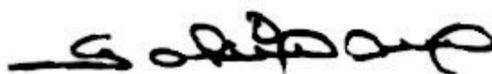
3.-Adecue la petición de cautelares, toda vez que la inscripción de la demanda no cumple con ninguno de los presupuestos que señalan los numeral 1 y 2 del artículo 590 del C.G.P.

4.-Acredite el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada al correo electrónico que figura registrado en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada.

5.-Acredite que los poderes espaciales fueron conferidos a través de mensaje de datos (art. 5 del Decreto 806 de 2020)

6.-Acredite el envío del escrito de subsanación al correo electrónico de la demandada.

**NOTIFÍQUESE**



**GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO**  
**JUEZ**